



Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY.
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 02/2014.

Mérida, Yucatán, a tres de abril de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para acordar sobre la queja interpuesta por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una queja a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME SEA PROPORCIONADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA COMO LO MARCA LA LEY YA QUE ES UNA INFORMACION (SIC) OBLIGATORIA CONTEMPLADA Y EN BASE AL ART. (SIC) 9 FRACC. (SIC) VI, ESTA INFORMACION (SIC) PIDO ME SEA EN (SIC) ENVIADA A MI CORREO O ME SEA ENTREGADA POR MEDIOS MAGNETICOS EN UN CD”.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, en virtud que las manifestaciones vertidas en la queja planteada por el particular eran oscuras e imprecisas, pues no permitían establecer cuál de los supuestos normativos previstos en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, fue el que tuvo lugar; el suscrito, requirió al impetrante a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, precisara en cuanto a la información que era de su interés obtener, si ésta se encontraba o no difundida o actualizada en el sitio oficial del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por no interpuesta la queja intentada.



Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY.
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 02/2014.

CUARTO.- En fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, se notificó de manera personal al quejoso, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer sobre su admisión.

Ahora bien, de la exégesis efectuada a la queja planteada por el quejoso, se advierte que no expuso de forma clara los hechos que originaron la misma; esto es así, ya que de las manifestaciones vertidas en el escrito de interposición se desprende que únicamente solicita que la información que es de su interés, a saber: el *Plan de desarrollo vigente, correspondiente al Municipio de Hunucmá, Yucatán*, le sea proporcionada por dicha autoridad, sin precisar si dicha información se encuentra o no disponible o actualizada en el sitio de difusión pública obligatoria del Ayuntamiento en cuestión, y de esta forma, poder establecer si se configura alguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 57 B de la Ley de la Materia.

En mérito de lo anterior, el suscrito, requirió al C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestara respecto a la información en comento, si ésta se encuentra o no difundida o actualizada en el sitio oficial del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; siendo el caso, que hasta la presente fecha no ha remitido documentación alguna mediante la cual diere cumplimiento al citado requerimiento; y toda vez, que el acuerdo por el que se le requiriera, le fue notificado de manera personal al quejoso, el día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, corriendo el término concedido para tales efectos del veintisiete al treinta y uno del propio mes y año; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesta la queja intentada por el quejoso**; no se omite manifestar, que en el plazo previamente señalado fueron



Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY.
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 02/2014.

inhábiles los días veintinueve y treinta del mes próximo pasado, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para vigilar el cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, y 34 A, fracción II de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesta** la queja que nos ocupa, toda vez que el C. [REDACTED], omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en el artículo 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 57 J de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación respectiva se efectúe al particular de manera personal. Así lo acordó y firma, acorde a los numerales 34 A, fracción II de la Ley en cita y 9, fracción XI del Reglamento Interior del instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en vigor, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.-----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE